

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO" DE JURISDICCION COACTIVA		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-56	Versión: 01

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO DE JURISDICCION COACTIVA**

La Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a EDISON CUELLAR TAMARA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 93.391.597 el Mandamiento de Pago de fecha 24 de Septiembre de 2021 expedido en el proceso coactivo N° M-001-2020 de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra el presente Mandamiento de pago no procede recurso alguno, sólo podrán interponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo de conformidad con el artículo 830 y s.s.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto en Cinco (05) folios.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 28 De Octubre de 2021 siendo las 7:45 a.m.



ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

DESEFIJACION

Hoy 05 de Noviembre de 2021 a las 4:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i></p>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

Ibagué, 24 de septiembre de 2021

Proceso: M 001-2020

LA CONTRALORA AUXILIAR DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

En uso de las facultades establecidas en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las resoluciones 056 de 2020 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, y

CONSIDERANDO:

Que con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 septiembre 2019 y el título XII del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima es competente para ejercer la jurisdicción coactiva.

Que con fundamento en las resoluciones 056 de 2020 y 091 de 2021, expedidas por la Contraloría Departamental del Tolima, la Contraloría Auxiliar es la dependencia competente para conocer de la ejecución de los procesos de jurisdicción coactiva que tramita la Contraloría Departamental.

Que la Contraloría Departamental del Tolima, a través de la Contraloría Auxiliar adelanta el Proceso de Jurisdicción Coactiva M 001/2020 contra el señor **EDISON CUELLAR TAMARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.391.597, con ocasión de la Resolución de Sanción N° 686 del 28 de diciembre de 2018, confirmado mediante Acto Administrativo del 22 de noviembre de 2019.

Que mediante Resolución de Sanción N° 686 del 28 de diciembre de 2018, el Contralor Departamental del Tolima, impuso Sanción de Multa en cuantía de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$766.673), contra el señor EDISON CUELLAR TAMARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.391.597, en su condición de Gerente Empresa de Servicios Públicos de Dolores, con ocasión de los hechos que fueron objeto del proceso sancionatorio 080-2016.

Que contra la Resolución de Sanción N° 686 del 28 de diciembre de 2018, fue interpuesto recurso de reposición, el cual fue debidamente resuelto mediante Acto Administrativo del 22 de noviembre de 2019, decidiéndose confirmar el primero.

Que en este sentido, la Resolución de Sanción N° 686 del 28 de diciembre de 2018, se encuentra debidamente ejecutoriado desde el día 17 de diciembre de 2019, como se observa en la constancia secretarial vista al reverso del folio 17 del expediente.

Que mediante Auto del 2 de enero de 2020, se avocó conocimiento del Proceso de Cobro Coactivo No. M 001/2020, en contra del señor EDISON CUELLAR TAMARA, con ocasión de la Resolución de Sanción N° 686 del 28 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que la obligación allí fijada contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 1 de 5

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

Que teniendo en cuenta que las resoluciones que impongan multas fiscales y se encuentren debidamente ejecutoriadas, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, al tenor de los artículos 6 y 7 de la Resolución No. 091 de 2021, se hace necesario para este despacho dar inicio al procedimiento de cobro coactivo administrativo contemplado en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario, así como lo establecido en la Resolución 091 de 2021, por medio de la cual se adopta el Manual de Cobro Coactivo de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que en consecuencia de lo antes expuesto, la suscrita libraré orden de pago a cargo del señor EDISON CUELLAR TAMARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.391.597, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$766.673), más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021; a favor de CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA NIT. 809.706.847-1.

Que se advierte al deudor que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, deberá cancelar la obligación con los intereses de mora generados hasta la fecha del pago, así como los gastos del proceso, o presentar las excepciones que se refiere el artículo 831 del Estatuto Tributario. Adicionalmente, se advierte al ejecutado que contra el auto que libra orden de pago no procede recurso alguno.

Que adicionalmente, con la presente orden de pago, se dará aplicación al artículo 837 del Estatuto Tributario y el artículo 117 del Decreto 403 de 2020, los cuales establecen que previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Que en esta medida, este despacho considera procedente Decretar Medida Preventiva sobre los bienes del señor EDISON CUELLAR TAMARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.391.597, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y los demás legalmente embargables del ejecutado; siendo titular o beneficiario.

Que para efectos de formalizar la medida ordenada, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatria S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras.

Igualmente, se ordena el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 368-16496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación, de propiedad del señor Cuellar Tamara.

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 2 de 5

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.

La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilemos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

Que de otra parte, conforme a los artículos 825-1 y 623-2 del Estatuto Tributario Nacional, los cuales tienen plena aplicación en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en la Ley 1066 de 2006, se ordena oficiar a las entidades Públicas y Privadas que posean información de bienes inmuebles que se encuentre bajo la titularidad del aquí ejecutado (a), tales como: Superintendencia de Notariado y Registro, Ministerio de Vivienda, Oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué y Cajas de Compensación Familiar, indicando la plena identificación del bien, teniendo para ello como ítems, los siguientes:

- Oficiase a la Cámara de Comercio, a fin que informe con destino a este proceso si el aquí ejecutado tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.
- Oficiase a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si el ejecutado se encuentra vivo, de no ser así, se sirva remitir certificado de defunción.

Que en este punto, el Despacho considera pertinente dejar constancia en el presente proceso, que con ocasión a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión al COVID 19, el señor Contralor Departamental del Tolima, mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 suspendió los términos procesales a partir de esta fecha, en los procesos auditores, sancionatorios, disciplinarios, de responsabilidad fiscal, de jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, peticiones y demás actuaciones administrativas y trámites, que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de la Contraloría Departamental del Tolima.

Que posteriormente, el señor Contralor Departamental del Tolima, el día 12 de agosto de 2020 profiere la Resolución No. 325, donde resuelve Levantar la suspensión de términos establecida mediante Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020 y ratificada mediante Resolución No. 108 del 1 de abril de 2020, para los procesos de Administrativos Sancionatorios y de Cobro coactivo que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima a través de la Contraloría Auxiliar, a partir del 18 de agosto de 2020.

Que finalmente, se hace la salvedad, que el 9 de diciembre de 2020, la Contralora Departamental del Tolima (E), profirió Resolución No. 634, por medio de la cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, suspendiendo así los términos en los Procesos Administrativos Sancionatorios, durante los días 4, 5, 6,7 y 8 de enero de 2021.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de sus atribuciones Legales y Reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía Administrativa Coactiva, a favor de CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA NIT. 809.706.847-1., en contra del señor EDISON CUELLAR TAMARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.391.597, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$766.673), más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

la obligación y hasta cuando se cancele la misma, conforme lo disponen los artículos 826 del Estatuto Tributario y la Resolución 091 del 2 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría Común de la Contraloría Departamental del Tolima, notifíquese personalmente el contenido del presente Mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 115 del Decreto 403 de 2020, en los términos del artículo 4º. Del Decreto 491 de 2020, o en su defecto a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), al señor **EDISON CUELLAR TAMARA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.391.597, en la dirección carrera 6 N° 8-39 Barrio San Rafael Dolores-Tolima.

TERCERO: Se advierte al ejecutado que dispone de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda con los intereses en los que haya incurrido o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO: Igualmente, comunicar que de no cancelar los montos adeudados y/o proponer excepciones contra el presente Mandamiento, se ordenará seguir adelante con la ejecución, en los términos y con las implicaciones que para tal efecto determina el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL EJECUTADO, señor EDISON CUELLAR TAMARA, identificado con cedula de ciudadanía N° 93.391.597,, en especial los saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y, los demás legalmente embargables del deudor; sea titular o beneficiario.

QUINTO: Por Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, ofíciase a las sedes principales de las siguientes entidades bancarias de Ibagué: 1. Banco Agrario de Colombia S.A., 2. Banco AV Villas S.A., 3. Banco Bancamía S.A., 4. Banco BBVA Colombia S.A., 5. Banco Caja Social BCSC S.A., 6. Banco Colpatría S.A., 7. Banco Cooperativo Coopcentral, 8. Banco Davivienda S.A., 9. Banco de Bogotá S.A., 10. Banco de Occidente S.A., 11. Banco GNB Sudameris S.A., 12. Banco Popular S.A., 13. Banco ProCredit Colombia S.A., 14. Banco CorpoBanca Colombia S.A., 15. Bancolombia S.A., 16. Citibank Colombia S.A., 17. Fondo Nacional del Ahorro y demás existentes que se conozcan o llegaren a conocer, incluidas las cooperativas financieras, con el fin de registrar en embargo antes citado.

PARAGRAFO: Límitese la medida por el valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) MCTE., en uso de proceder al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias, saldos bancarios, depósitos de ahorro, título de contenido crediticio, estos deberán ser consignado en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario No. 730019196152 a nombre de la Contraloría Departamental Tolima NIT. 890.706.847-1.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 368-16496 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Purificación.

SEPTIMO: Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrese oficio con destino a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación en la carrera 4 N° 7-20, para que proceda a registrar el embargo antes citado,

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 4 de 5

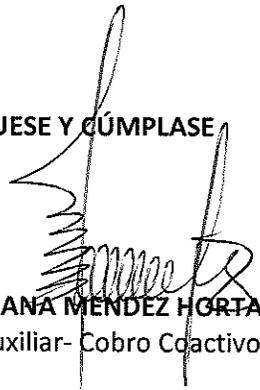
La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	REGISTRO MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO JURISDICCIÓN COACTIVA		
	Proceso: SC-Sancionatorio Coactivo	Código: RSC-13	Versión: 2

OCTAVO: Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Cámara de Comercio de Ibagué, en la Cl. 10 #3-76 de Ibagué - Tolima, a fin que informe con destino a este proceso si el aquí ejecutado tiene establecimientos de comercio a su nombre, identificando en forma plena cada uno de ellos.

NOVENO: Por Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficios con destino a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que se sirva informar si el ejecutado se encuentra vivo, de no ser así, se sirva remitir certificado de defunción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIRYAM JOHANA MENDEZ HORTA
 Contralora Auxiliar- Cobro Coactivo

*Proyectó: Liliana Rodríguez Bahamon
 Abogada Contratista Contraloría Auxiliar*

Aprobado 18 de febrero de 2020 COPIA CONTROLADA

Página 5 de 5

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

